



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00369-2021-PRODUCE/DGPA

27/09/2021

VISTOS: La Hoja de Trámite Nº 00053889-2021-E, de fecha de fecha 31 de agosto de 2021, presentada por los señores **GLORIA CORTEZ DE GUTTI y ENRIQUE OSWALDO GUTTY DE LA CRUZ** y el Informe Nº 00000092-2021-PRODUCE/DIGPA-MHUACHUA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. Con la Hoja de Trámite indicada en Vistos, los señores **GLORIA CORTEZ DE GUTTI y ENRIQUE OSWALDO GUTTY DE LA CRUZ** (en adelante los administrados), identificados con DNI Nº 07896646 y Nº 07895295, respectivamente, domiciliados en Psj. Los Huérfanos Nº 108, distrito de Pucusana - Lima Metropolitana, provincia y departamento de Lima, solicitan el acceso del recurso perico en su permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **BRYAN II** de matrícula **CO-63269-CM**, en el ámbito marítimo, otorgado con Resolución Directoral Nº 236-2021-PRODUCE/DGPA, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal".

2. A través de la Resolución Directoral Nº 236-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 23 de junio de 2021, se procedió a otorgar, a favor de los administrados, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **BRYAN II** de matrícula **CO-63269-CM**, para la extracción de recursos hidrobiológicos, en el ámbito marítimo, a excepción, entre otros recursos, del perico, ello motivado por el artículo 10 y numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE¹, y del Informe remitido por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través del Oficio Nº Oficio Nº 369-2021-IMARPE/PCD.

3. Posteriormente, el 24 de julio de 2021, entra en vigencia el Decreto Supremo Nº 017-2021-PRODUCE, que aprueba, entre otros, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del

¹ Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias, establece que, en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, no se otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

Asimismo, el artículo 10 del citado Reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso



Recurso Perico (en adelante ROP del Perico), el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren en los procesos de formalización, enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1392 “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, tienen acceso al recurso perico.

4. En ese sentido, corresponde restituir el acceso del recurso perico al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **BRYAN II** de matrícula **CO-63269-CM**, otorgado Resolución Directoral N° 236-2021-PRODUCE/DGPA

5. Ahora bien el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que la *“autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*

6. En ese contexto, se tiene que, a la fecha de entrada en vigencia del ROP del Perico, ya habría un derecho atribuible a los administrados para que accedan al citado recurso, a través de su permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 236-2021-PRODUCE/DGPA, advirtiéndose que es beneficiable para los administrados, no lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que dicho accionar se realiza en cumplimiento a lo establecido en normativa vigente y que recae en un título habilitante otorgado únicamente a los administrados, por lo que corresponde que la restitución del acceso al recurso perico tenga eficacia anticipada, al 24 de julio de 2021.

7. De conformidad con lo señalado en el Informe N° 00000092-2021-PRODUCE/DIGPA-MHUACHUA; la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1392 y modificatoria; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restituir, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2021, el acceso del recurso perico al permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 236-2021-PRODUCE/DGPA a favor de los señores **GLORIA CORTEZ DE GUTTI** y **ENRIQUE OSWALDO GUTTY DE LA CRUZ**, para operar la embarcación pesquera **BRYAN II** de matrícula **CO-63269-CM**, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”.

Artículo 2.- El acceso del recurso perico, restituido en el artículo 1, debe efectuarse conforme las disposiciones contenidas el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE y conforme a la normativa aplicable vigente.



Artículo 3.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, se aplica las medidas correspondientes, que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, unidades de organización del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUWZB7YR



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**